

DIRECCION EJECUTIVA

SANTIAGO, 16 MARZO 2022

RESOLUCION N° 03 /

VISTOS:

1. El Mail de fecha 07 de marzo 2022, por el cual la Dirección Ejecutiva de INFOR, informa al personal de INFOR respecto del texto de Reglamento de Investigadores Asociados, solicitando el envío de observaciones al mismo a la Gerencia de Investigación, Desarrollo e Innovación hasta el día 14 de marzo 2022
2. El Mail de fecha 15 de marzo de 2022, por el cual el Gerente de Investigación, Desarrollo e Innovación informa a la Dirección Ejecutiva que el Reglamento antes indicado no fue objeto de observación alguna en el plazo establecido, solicitando su vigencia formal
3. Lo establecido en Artículo Tercero Números 1, 2, 4 y 8 de los Estatutos del Instituto Forestal, en lo referido a los objetivos de este Instituto
4. El Acuerdo N°1375, adoptado por el Consejo Directivo del Instituto Forestal en Sesión Ordinaria N° 562, celebrada con fecha 26 de agosto 2014, por el cual se aprobó la estructura organizacional de este Instituto, modificada por Acuerdo N°1.397, adoptado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 576, celebrada con fecha 19 de octubre 2017
5. El Acuerdo N°1.405, adoptado por el Consejo Directivo del Instituto Forestal, en Sesión Extraordinaria N° 23, celebrada con fecha 29 de Marzo de 2018, reducido a escritura pública en la Notaría de don René Benavente Cash con fecha 16 de Abril de 2018, por el cual se designó al Director Ejecutivo del Instituto Forestal y se le delegaron las facultades que en dicho Acuerdo se indican.

CONSIDERANDO:

- A. Que, de acuerdo con sus Estatutos, le corresponde al Instituto Forestal, entre otros objetivos, los de contribuir al fomento, desarrollo e investigación de los recursos forestales; promover, coordinar, fomentar y realizar investigaciones forestales y de productos forestales; generar conocimientos científico - tecnológicos para el uso sostenible de los ecosistemas y recursos forestales, así como preparar publicaciones relativas a temas forestales

- B. Que la existencia de Investigadores Asociados al Instituto Forestal contribuye al logro de los objetivos institucionales antes señalados
- C. Que la existencia y vigencia de Investigadores Asociados contribuirá a reforzar las redes y vinculaciones externas de INFOR
- D. Que la estructura organizacional de INFOR considera a la Gerencia de Investigación, Desarrollo e Innovación, a cuyo cargo se han asignado los temas relativos a la investigación y proyectos que INFOR ejecuta.

RESUELVO:

- 1. Se aprueba y pone en vigencia, a contar de la fecha de esta Resolución, el documento denominado **“Reglamento de Investigadores Asociados”**.
- 2. La implementación, difusión y administración del Reglamento antes indicado, estará a cargo del Gerente de Investigación, Desarrollo e Innovación
- 3. El texto del Reglamento objeto de aprobación, se entenderá como Anexo y parte integrante de esta Resolución.


FERNANDO RAGA CASTELLANOS
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO FORESTAL



Distribución:

Fiscalía 1
Gerencia I+D+I : 1
Adm. y Fin. 1
Ofic. Partes: 1



INFOR
Instituto Forestal

REGLAMENTO

INVESTIGADORES ASOCIADOS

2022

REGLAMENTO DE INVESTIGADORES ASOCIADOS

CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II REGISTRO DE INVESTIGADORES ASOCIADOS

TÍTULO III DERECHOS DE LOS INVESTIGADORES ASOCIADOS

TÍTULO IV DEBERES DE LOS INVESTIGADORES ASOCIADOS

TÍTULO V CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

INTRODUCCIÓN

El Instituto Forestal, INFOR, tiene como Misión, “contribuir al desarrollo forestal chileno, fomentando el uso sustentable de los ecosistemas forestales para el beneficio de la sociedad, a través de la creación y transferencia de conocimientos, de productos y servicios innovadores de excelencia y de información forestal relevante y oportuna para la toma de decisiones”.

En el marco de la Misión antes referida y para el adecuado desarrollo de la misma, INFOR ha definido cinco áreas de investigación, las que corresponden a: Inventario y Monitoreo de Ecosistemas Forestales; Información y Economía Forestal; Silvicultura y Manejo de Ecosistemas Forestales Nativos y Exóticos; Diversificación Forestal; y Tecnología y Productos de la Madera.

La actividad fundamental de INFOR se desarrolla a través de la generación de productos comprometidos con el Ministerio de Agricultura, mediante un Convenio de Transferencia de Recursos; adjudicación de proyectos por parte de fondos concursables (Innova, FIA, FONDEF, Fondo Investigación Bosque Nativo, FNDR, etc.) y prestación de “asesorías técnicas” a terceros en materias de su especialidad.

De acuerdo a lo antes señalado, la actividad de INFOR se enmarca, por una parte, en la generación de bienes públicos e información estratégica para el desarrollo de políticas públicas, así como para la regulación y competitividad de mercados, y, por otra parte, en la generación de conocimiento a través de I+D+i, principalmente asociada a la ciencia aplicada, con el propósito de inducir un aumento de la productividad del sector privado, en el marco de la sustentabilidad. Además, estas funciones de generación de información y conocimiento se complementan con la labor de transferencia tecnológica de conocimientos a diferentes actores sectoriales, de manera que estos sean adoptados e incorporados a su gestión y procesos.

Los objetivos referidos, requieren de la conformación de un equipo profesional con alto grado de especialización, sólidos conocimientos, espíritu de logro, iniciativa y proactividad y con una fuerte vinculación con el medio científico, académico y empresarial, tanto en los sectores público como privado, nacional e internacional.

En el marco ya indicado y como una forma de cooperar y apoyar la actividad institucional, INFOR ha estimado necesario establecer la figura de “Investigador Asociado”, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

OBJETIVO GENERAL DEL REGLAMENTO

Establecer las bases y condiciones para generar un grupo de “Investigadores Asociados”, que contribuyan a fortalecer e incrementar las actividades de INFOR, particularmente, en lo referido a la investigación forestal y formulación y ejecución de proyectos concursables.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL REGLAMENTO

- 1) Generar un marco normativo para la conformación de un grupo de Investigadores calificados externos, que contribuya a fortalecer e incrementar las actividades institucionales.
- 2) Favorecer la vinculación de INFOR y de sus investigadores con la comunidad científica y académica, nacional e internacional.
- 3) Ampliar las capacidades institucionales en las áreas de su competencia.
- 4) Precisar la forma y condiciones para adquirir la calidad de “Investigador Asociado”.
- 5) Definir las actividades institucionales que podrán ser objeto de participación por los “Investigadores Asociados”.
- 6) Establecer la forma y condiciones de vinculación de los “Investigadores Asociados” con INFOR.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento determina las normas que regirán para adquirir la calidad de “Investigador Asociado” en INFOR, estableciendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como “**Investigador Asociado**” a aquellos profesionales, nacionales o extranjeros, con grado académico de Magister o Doctorado, que **no pertenezcan a la dotación permanente de INFOR** y que participen en actividades institucionales y contribuyan al fortalecimiento de la investigación forestal y de los proyectos que la institución ejecuta.

TÍTULO II: REGISTRO DE INVESTIGADORES ASOCIADOS

ARTÍCULO 3

Los profesionales interesados en adquirir la calidad de “Investigador Asociado” en el INFOR, deberán postular su inscripción al “Registro de Investigadores Asociados”, abierto por este Instituto y que estará a cargo de la Gerencia de Investigación, Desarrollo e Innovación.

ARTÍCULO 4

La postulación al Registro antes indicado se podrá realizar durante todo el año, sin perjuicio del momento en que se decida la aceptación del postulante por el Comité de Investigadores Asociados que más adelante se describe.

ARTÍCULO 5

Para postular su inscripción en el Registro antes señalado los profesionales interesados deberán presentar una solicitud al Gerente de Investigación, Desarrollo e Innovación de INFOR, la que éste pondrá en conocimiento y someterá a la decisión del Comité de Investigadores Asociados.

ARTÍCULO 6

Para solicitar su inscripción en el Registro, los interesados deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- 1) Datos personales: Nombre completo, nacionalidad, cédula identidad o Pasaporte, dirección, mail, fono.
- 2) Título profesional, Universidad y fecha.
- 3) Grados Académicos de Magister y/o Doctorado, universidad y fecha de obtención del título.
- 4) Experiencia laboral y académica.
- 5) Línea y área de investigación de INFOR en la cual desea participar (puede ser más de una).
- 6) Iniciativa institucional (proyecto, asesoría etc.) en la cual desea participar.
- 7) Carta de recomendación de parte del correspondiente encargado de línea de investigación y coordinador de área de investigación.
- 8) Acompañar un Certificado de Antecedentes para fines especiales.
- 9) Carta de expresión de interés para participar como Investigador Asociado, indicando las líneas y áreas de INFOR que motivan su postulación.
- 10) Institución a la que pertenece al momento de su postulación y su jornada laboral en ella, si corresponde.

ARTÍCULO 7

La aceptación de los postulantes en el Registro será definida por un Comité de Investigadores Asociados, integrado por el Director Ejecutivo, el Gerente de Investigación, Desarrollo e Innovación, quien actuará como Secretario Ejecutivo, y los Coordinadores de Áreas de Investigación, quienes manifestarán su opinión a través de votación. La aceptación de un Investigador Asociado requerirá del apoyo de la mayoría de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 8

El Comité de Investigadores Asociados se reunirá, al menos, en los meses de marzo y septiembre de cada año para decidir sobre la aceptación de "Investigadores Asociados". Sus decisiones serán informadas por el Secretario Ejecutivo del Comité, por escrito, a los respectivos interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la reunión del Comité.

ARTÍCULO 9

Los "Investigadores Asociados" deberán informar al Secretario Ejecutivo del Comité respecto de cualquier cambio relevante en sus antecedentes académicos y/o laborales.

ARTÍCULO 10

Los profesionales que formen parte de la planta de instituciones públicas o se encuentren contratados por ellas bajo otra modalidad, podrán inscribirse en el Registro y participar en los proyectos de INFOR, en la medida que ello no sea incompatible con el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 11

La aceptación e incorporación en el Registro antes indicado, genera, en forma automática, la calidad de "Investigador Asociado" de INFOR.

ARTÍCULO 12

La incorporación en el Registro y la adquisición de la condición de "Investigador Asociado" no implicará, en ningún caso, una vinculación laboral con INFOR, ni obligará a éste a ninguna retribución económica, salvo la que pueda establecerse en los "Convenios de Asociación", que se describe en artículo 18.

ARTÍCULO 13

La inscripción de un profesional en el Registro de "Investigadores Asociados", facultará a INFOR y a sus correspondientes áreas de investigación y líneas de investigación para:

- 1) Incorporarlos en sus presentaciones y propuestas de proyectos.
- 2) Convocarlos a participar en actividades institucionales.
- 3) Incorporarlos en la conformación de sus equipos de trabajo.
- 4) Solicitar la opinión del "Investigador Asociado" respecto de la formulación de un proyecto institucional.
- 5) Solicitar al "Investigador Asociado" que participe en la revisión de publicaciones a sugerencia del investigador autor o coautor de INFOR en la publicación.

TITULO III: DERECHOS DE LOS INVESTIGADORES ASOCIADOS

ARTÍCULO 14

El hecho de incorporarse al Registro de Investigadores Asociados, otorgará a los profesionales los siguientes derechos:

- 1) Mencionar esa calidad en sus presentaciones profesionales, incluidas publicaciones.
- 2) Derecho a solicitar el apoyo y patrocinio de INFOR en proyectos de investigación relacionados con las ciencias forestales, siempre y cuando se cumplan lo estipulado en el Artículo 15.
- 3) Posibilidad de proponer ideas de proyectos de investigación a fondos concursables, siempre y cuando se cumplan lo estipulado en el Artículo 15.
- 4) Posibilidad de formar parte de equipos de trabajo con el personal de INFOR.

ARTÍCULO 15

Los Investigadores Asociados podrán participar en los Proyectos institucionales por dos vías:

- 1) Mediante convocatoria de INFOR y sus correspondientes áreas y líneas de investigación para participar en sus proyectos y/o asesorías, en las condiciones que en cada caso se establezcan.
- 2) Mediante la formulación de proyectos a fondos concursables que el "Investigador Asociado" elabore y cuya postulación haya sido propuesta y aceptada por el Comité de Investigadores Asociados. En este caso, el proyecto deberá ajustarse a los intereses y requerimientos de las correspondientes áreas y líneas de investigación y contar con la participación de investigadores de planta de INFOR.

ARTÍCULO 16

Las propuestas para la formulación, presentación y patrocinio de proyectos serán remitidas por el Investigador Asociado al Gerente de Investigación, Desarrollo e Innovación de INFOR, quien las someterá a consideración y aprobación del Comité de Investigadores Asociados, el que se reunirá exclusivamente para evaluar la propuesta, y previa citación del Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo.

Los miembros del Comité manifestarán su opinión a través de votación. La aceptación para la formulación, presentación y patrocinio de proyectos requerirá del apoyo de la mayoría de los miembros del Comité.

La decisión que se adopte respecto de las propuestas de Proyectos serán informadas a los interesados por el Gerente de Investigación, Desarrollo e

Innovación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la reunión del Comité.

ARTÍCULO 17

Los Investigadores Asociados podrán participar en más de una actividad institucional en forma simultánea, lo que será objeto de autorizaciones independientes.

TITULO IV. DEBERES DE LOS INVESTIGADORES ASOCIADOS

ARTÍCULO 18

Definida la participación de un “Investigador Asociado” en algún proyecto INFOR, las condiciones de dicha participación se establecerán en un documento específico denominado “Convenio de Asociación”.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como “Convenio de Asociación” a un instrumento suscrito entre INFOR y el Profesional, en el cual se definirán las condiciones, derechos y obligaciones recíprocas en relación con su participación en dichas actividades, lo que estará condicionado también por las bases del correspondiente fondo concursable.

En este convenio deberá quedar explícito la participación, como contraparte, del correspondiente Encargado de Línea y/o Director de proyecto, además del correspondiente Gerente de Sede.

ARTÍCULO 19

El Convenio de Asociación corresponderá a una “prestación de servicios” (honorarios) y muy excepcionalmente, la participación en un proyecto de fondo concursable podrá dar origen a un contrato de trabajo temporal (plazo fijo y por obra-faena). Esto último será una excepción y solo se aceptará en caso que un proyecto de fondo concursable requiera de la participación de un investigador durante todo el período de ejecución. En esta última modalidad, no podrán participar aquellos “Investigadores Asociados” que tengan jornada de trabajo completa en otra institución.

ARTÍCULO 20

En su relación con INFOR los “Investigadores Asociados” se comprometen en todo momento a:

- 1) Mantener confidencialidad y reserva respecto de la información a que tengan acceso y que les sea proveída por INFOR, así como también, respecto de aquella que pueda generarse en los proyectos institucionales.
- 2) No usar información confidencial de otras instituciones en proyectos de INFOR, sin previa autorización de la correspondiente institución.
- 3) Insertarse en los equipos de trabajo, generando un ambiente de colaboración y con un sentido de unidad institucional.
- 4) Aportar sus conocimientos y capacidades para el mejor resultado de los proyectos institucionales en los que participen.
- 5) Colaborar en acciones de transferencia y en publicaciones institucionales en temas derivados de los proyectos en los que participen.
- 6) Cumplir fielmente con los compromisos asumidos en los respectivos Convenios de Asociación.
- 7) Presentar los Informes que le correspondan en forma oportuna y completa.
- 8) Ajustarse a los procedimientos internos de INFOR en lo referido a condiciones sanitarias y ambientales y relaciones laborales.
- 9) Actuar y participar en los proyectos con la debida probidad, integridad y técnicas propias de la profesión, evitando la existencia de conflictos de interés.
- 10) Ajustarse en la ejecución de los proyectos a las normativas asociadas a cada uno de ellos.

TITULO V. CADUCIDAD DE LA INSCRIPCION

ARTÍCULO 21

Los "Investigadores Asociados" podrán, en cualquier momento, solicitar por escrito, su retiro del Registro. Ello no afectará las actividades en las que se hayan comprometido con anterioridad, las que deberán finalizar en la manera establecida.

ARTÍCULO 22

INFOR, a través del correspondiente Comité, podrá caducar la inscripción en el Registro respecto de aquellos "Investigadores Asociados" en alguno de los siguientes casos:

- 1) Cuando se establezca la falta de veracidad respecto de la información proveída para la inscripción en el Registro.
- 2) Cuando el "Investigador Asociado" no cumpla con los compromisos asumidos en los Convenios de Asociación.
- 3) Cuando, a juicio del Instituto, el "Investigador Asociado" incurra en falta a la probidad y/o integridad personal.
- 4) Cuando el "Investigador Asociado" sea objeto de condena judicial penal.

- 5) Cuando el “Investigador Asociado” no colabore con INFOR por tres años consecutivos.

ARTÍCULO 23

Los Investigadores a los cuales se les cancele su inscripción, quedarán, desde la fecha de la comunicación, impedidos de postular nuevamente a esa calidad, por un período de dos años o hasta que se subsane y/o aclare el motivo de la caducidad.

TITULO VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24

Toda situación no contemplada en este Reglamento o que tenga el carácter de excepcional o especial deberá ser resuelta por el Comité y propuesta al Director Ejecutivo.